

INFORME N° 059-2021-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se formulan consultas relativas al ingreso de equipaje no acompañado transportado a través del servicio postal.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante, LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante, RLGA.
- Decreto Supremo N° 182-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y menaje de Casa; en adelante, REMC.
- Decreto Supremo N° 244-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales Transportados por el Servicio Postal; en adelante, REP.
- Decreto Supremo N° 009-2001-RE, que ratifica las Actas del XXII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU) adoptadas en Beijing, República Popular China en 1999, las cuales contienen, entre otros documentos, la Constitución de la Unión Postal Universal, el Convenio Postal Universal y el Reglamento Relativo a Encomiendas Postales; en adelante, Constitución UPU, Convenio Postal Universal y Reglamento Relativo a Encomiendas Postales, respectivamente¹.

III. ANÁLISIS:

- 1. ¿El equipaje no acompañado², transportado por el servicio postal, que arriba al país en el plazo previsto en el artículo 12 del REMC³ y que cae en abandono legal por no haber sido destinado aduaneramente, puede ser recuperado mediante el régimen especial de equipaje y menaje de casa?**

De acuerdo con el inciso b) del artículo 98 de la LGA, el tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal es un régimen aduanero especial que se rige por el Convenio Postal Universal y la legislación nacional vigente

Por su parte, el numeral 18.2 del artículo 18 REP señala que la destinación aduanera de los envíos postales puede ser solicitada durante el plazo de conservación, que es de dos meses computado a partir de la fecha de transmisión del documento de envíos postales (DEP) desconsolidado⁴.

¹ El Convenio Postal Universal y sus reglamentos fueron incorporados por Decreto Ley N° 18021, Decreto Ley N° 19006 y Resolución Legislativa N° 26256.

² El artículo 2 del REMC define al equipaje no acompañado como aquel que llega o sale del país por cualquier vía o medio de transporte antes o después del ingreso o salida del pasajero, amparado en documento de transporte.

³ "Artículo 12 REMC. Equipaje no acompañado.

El ingreso del equipaje no acompañado proveniente del país de procedencia o de los países que haya visitado el pasajero, tiene un tratamiento tributario y aduanero similar al del equipaje acompañado en lo que corresponda, siempre y cuando se determine con el pasaporte o documento oficial y el documento de transporte que el equipaje llegó dentro del plazo de un (1) mes antes y hasta seis (6) meses después de la fecha de llegada del pasajero.

El equipaje no acompañado, que no cumpla con las condiciones señaladas en el párrafo precedente, está afecto al pago de todos los tributos." (Énfasis añadido)

⁴ El inciso h) del artículo 2 del REP define al documento de envíos postales - DEP como el documento que contiene la información relacionada al medio o unida de transporte, fecha de llegada y recepción, número de bultos, peso e identificación genérica de los envíos postales.

A la vez, el numeral 21.1 del artículo 21 del REP estipula que se produce el abandono legal de los envíos postales que no son solicitados a destinación aduanera dentro del plazo de conservación del artículo 18; a continuación, el numeral 21.2 dispone que:

“21.2 Los envíos postales en situación de abandono legal podrán ser:

- a) Recuperados por el dueño o consignatario, hasta antes que se efectivice su disposición por la Administración Aduanera de acuerdo a lo establecido en la Ley⁵ y su Reglamento, pagando la deuda tributaria aduanera, tasas por servicios y demás gastos que correspondan; previo cumplimiento de las formalidades de Ley.”

Es importante tener en cuenta que los plazos de conservación y de abandono legal citados en los párrafos precedentes también son aplicables al equipaje no acompañado transportado por el servicio postal, en virtud del principio de especialidad normativa, determinado en este caso por la vía de ingreso de las mercancías al país⁶.

En cuanto al abandono legal, el artículo 181 de la LGA indica que el dueño o consignatario puede recuperar su mercancía previo cumplimiento de las formalidades del régimen aduanero al que se acojan de acuerdo con el RLGA, en cuyo artículo 237 se precisa que dicha recuperación solo es posible mediante la destinación de las mercancías a los regímenes de importación para el consumo, reimportación en el mismo estado, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, transbordo, tránsito aduanero, reembarque, envíos de entrega rápida y material de guerra.

Tal como se observa, el artículo 237 del RLGA no contempla los regímenes especiales de envíos postales ni de equipaje y menaje de casa; en consecuencia, el equipaje no acompañado que arriba al país a través del servicio postal y que cae en abandono legal por no haber sido destinado aduaneramente dentro del plazo dispuesto en el artículo 18 del REP no puede ser recuperado a través del régimen aduanero especial de equipaje y menaje de casa.

2. ¿El equipaje no acompañado que arriba al país a través del servicio postal pero fuera del plazo establecido en el artículo 12 del REMC, puede ser destinado al régimen especial de equipaje y menaje de casa en calidad de equipaje no acompañado?

Sobre el particular, se debe relevar que el artículo 2 del REMC define al equipaje como todos los bienes nuevos o usados que un pasajero puede razonablemente necesitar, siempre que se advierta que son para su uso o consumo, de acuerdo con el propósito y duración del viaje y que por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio o industria; y al equipaje no acompañado como aquel que llega o sale del país por cualquier vía o medio de transporte antes o después del ingreso o salida del pasajero, amparado en documento de transporte.

A la vez, el artículo 12 del REMC señala que el ingreso del equipaje no acompañado tiene un tratamiento tributario y aduanero similar al del equipaje acompañado en lo que corresponda, siempre y cuando se determine con el pasaporte o documento oficial y el documento de transporte que este llegó dentro del plazo de un mes antes y hasta seis meses después de la fecha de llegada del pasajero, caso contrario, el equipaje no acompañado estará afecto al pago de todos los tributos.

⁵ En el artículo 2 del REP se estipula que por “Ley” se debe entender a la LGA aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y sus normas modificatorias.

⁶ Conforme lo ha señalado esta intendencia nacional en el Informe N° 103-2018-SUNAT/340000.

En ese sentido, la calificación de una mercancía como equipaje no se determina en función del plazo del artículo 12 del REMC, el cual ha sido establecido para efectos de la inafectación de tributos. Es así, que incluso el último párrafo de este artículo prescribe que “El equipaje no acompañado, que no cumpla con las condiciones señaladas en el párrafo precedente, está afecto al pago de todos los tributos.”, es decir, comprende como equipaje a los bienes que arriban al país fuera del plazo dispuesto en su primer párrafo.

Por consiguiente, se colige que es factible destinar al régimen especial de equipaje y menaje de casa, en calidad de equipaje no acompañado, bienes que arriben al territorio nacional fuera del plazo del artículo 12 del REMC, a los cuales no les resulta aplicable la inafectación prevista en la LGA y en el REMC.

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas se concluye lo siguiente:

1. El equipaje no acompañado transportado por el servicio postal que cae en abandono legal por no haber sido destinado aduaneramente dentro del plazo señalado en el artículo 18 del REP no puede ser sometido al régimen especial de equipaje y menaje de casa.
2. El equipaje no acompañado que arribe al territorio nacional fuera del plazo del artículo 12 del REMC puede ser destinado bajo el régimen aduanero especial de equipaje y menaje de casa, sin que le resulte aplicable la inafectación prevista en la LGA y en el REMC.

Callao, 9 de junio de 2021



.....
Carmela de los Milagros Pflucker Marroquin
INTENDENTE NACIONAL
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CPM/WUM/aar
CA071-2021
CA096-2021